



# **DIARIO DE DEBATES**

2015-2018

**Sesión N° 074**

Lunes 29 de Mayo de 2017

**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL**

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2017



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Médina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES

**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOCACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica  
Sesión Número 074

*Mesa Directiva:*

Presidente

Dip. Pascual Sigala Páez [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Rosa María de la Torre Torres [PRI]

Primer Secretario

Dip. Wilfrido Lázaro Medina [PRI]

Segunda Secretaria

Dip. María Macarena Chávez Flores [PAN]

Tercera Secretaria

Dip. Belinda Iturbide Díaz [PRD]

LUGAR: Morelia, Michoacán.  
FECHA: 29 de mayo de 2017.  
RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.  
APERTURA: 10:30 horas.

**Presidente:**

Septuagésima Tercera Legislatura  
Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario.  
Sesión ordinaria del día lunes 29 de mayo de 2017.  
[Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaria pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para iniciar la sesión convocada.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Berber Zermeño Eloisa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, la de la voz [Chávez Flores María Macarena], De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Presidente, le informo que contamos con el quórum.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.**

Solicito a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que ha de someterse a su consideración.

**Primer Secretario:**

Sesión Ordinaria del día lunes  
29 de mayo de 2017

*Orden del Día*

I. Lectura y aprobación en su caso, del Acta número 73, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de mayo del año 2017.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de armonización con la legislación general elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, Secretario.

Está a consideración el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...

Muchas gracias.

¿En contra?...

Uno en contra.

¿Abstenciones?...

**Aprobado el orden del día.**

¿Si, señor diputado Moncada?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Gracias, diputado Presidente:

Yo sé que como Congreso a veces somos como Montessori, porque a veces hacemos lo que una sola persona quiere, pero en este tema que hoy nos ocupa no está la *gaceta parlamentaria*, a su servidor le llega el sábado a las 7:53 otra vez seguimos violentando el proceso legislativo, por eso vote en contra de la orden del día, diputado Presidente.

**Presidente:**

Esta anotada su votación en contra y también su consideración diputado Moncada.

Deme un segundo.

Gracias.

La Gaceta se está distribuyendo en este momento y le voy a pedir a la Primera Secretaría para despejar cualquier duda, nos haga favor de darle lectura al artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso.

**Primer Secretario:**

Con todo gusto.

*Artículo 247.* No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

**Presidente:**

Gracias, Secretario.

De tal manera que, el texto como acostumbradamente se hace y como establece la Ley Orgánica, fue distribuido en sus correos con mucho más de 24 horas de anticipación de cómo lo marca la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso.

¿Si, diputado Moncada?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Primero: no era duda, es certeza. No está la gaceta, hasta ahorita se está repartiendo y les pido que quede asentado esta certeza en el diario de debates. Dos: les quiero pedir que lean el artículo 51 fracción II.

Mi pregunta como integrante de la Junta de Coordinación Política es: ¿Cuándo se reunió la Conferencia para programar -tal como lo establece este artículo y esta fracción- por lo menos 48 horas antes de la sesión este nuevo dictamen que entiendo que trae una nueva redacción sobre asignación de plurinominales?..., por favor, si me hacen el favor de leer esto.

**Presidente:**

Para el cambio de redacción, se hizo en efecto y se distribuyó oportunamente y le recuerdo a usted compañero diputado, que en la reunión de conferencia del lunes pasado, acordamos esta sesión que estamos celebrando el día de hoy y usted estaba ahí, y ahí mismo incluso, firmamos por lo menos yo, que corresponde en mi calidad de Presidente de la Mesa la convocatoria, del tal manera que está atendida su petición.

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Diputado presidente:

Porque era otro dictamen, en el momento en que hay un cambio sustancial de redacción en un artículo o más, es otro dictamen, solamente quiero que quede hacendado esto, sé que la sesión va a seguir, tengo claro eso, nada más quiero dejar asentado en el Diario de Debates, estas reflexiones que estoy haciendo con ustedes el día de hoy.

**Presidente:**

Queda asentado en el *Diario de Debates* sus reflexiones y también muy precisado, muy preciso, que el acuerdo para celebrar esta reunión lo tomo la conferencia en la sesión del lunes pasado, y que los ajustes que se hayan hecho de la redacción, fueron publicados oportunamente, de tal manera que continuemos con la sesión.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reformar, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de armonización con la legislación general, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto.

Haber, una disculpa compañeros.

VOY A DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO del orden día, que se refiere al Acta anterior.

Atendiendo al hecho de que al Acta Número 073, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2017, fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.**

Y se somete para su aprobación en votación económica su contenido.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado el acta y su contenido.**

AHORA SI DESAHOGAMOS EL SEGUNDO PUNTO al cual voy a dar lectura una vez más.

Toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reformar, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de armonización con la legislación general, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la primera secretaria dar lectura al proyecto de decreto.

**Primer Secretario:**

DECRETO

**Artículo Único. Se reforman: los artículos 7, 13, 19, la denominación de los capítulos Segundo y Tercero correspondiente al Título Segundo del Libro Primero; los artículos 24, 25, 26, 27, las fracciones IV y V del artículo 31, las fracciones V, VI, VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXI, XXXII, XXXVI y se invierten las fracciones XIII y XIV del artículo 34, el párrafo primero y las fracciones I, VIII, IX, XIX del artículo 36, el párrafo primero del artículo 32, las fracciones VI, VIII, XVIII y XXI del artículo 34, las fracciones VIII y IX del artículo 36, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII del artículo 37, del artículo 38, el párrafo primero y las fracciones V, VI, VII Y VIII del artículo 39, el artículo 40, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX del artículo 41, el párrafo primero del artículo 42, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 43, el párrafo primero y las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 44, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo, correspondiente al Título Segundo del Libro Segundo; los artículo 45, la denominación de la Sección Quinta y de los apartados Primero, Segundo y Tercero, correspondiente al Título Segundo del Libro Segundo, los artículos 46, 47, 48, 49, 50, la fracción II del artículo 51, la fracción V del artículo 52, las fracciones X y XII del artículo**

53, los artículos, 58, 61, 62, 83, 87, 89, la denominación del Título Octavo, del Libro Tercero, los artículos 158, 163, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 171, los artículos 172, 173, la fracción I del artículo 174, los artículos 175, 176, 180, las fracciones I y II del artículo 190, el artículo 191, las fracciones I y III del artículo 192, los artículos 195, 196, 201, la fracción X del artículo 209, la fracción II del artículo 212, el artículo 213, las fracciones II y IV del artículo 214, la fracción IV del artículo 216, el artículo 239, la fracción X del artículo 304, el artículo 306, la fracción IV del artículo 310, las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 311, los artículos 313, 316, 321 y 325; Se derogan: la denominación del capítulo tercero correspondiente al Libro Primero, Título Primero, así como los artículos 9, 10, 11 y 12, las fracción IX del artículo 34, la fracción IV del artículo 52, las fracciones IV, VI, VII, VIII y X del artículo 53, la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo, el artículo 54, la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Tercero, los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 90, 91, 92, 93 y 94, la denominación del Título Tercero y de los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, todos del Libro Tercero, los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109, la denominación de los capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Octavo del Libro Tercero, los artículos, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, la denominación de los capítulos Primero y Segundo del Título Noveno del Libro Tercero, los artículos 153, 154, 155, 156, 164, las fracciones III, IV, V y VI del artículo 190, la fracción IV del artículo 198, la fracción IX del artículo 209, la fracción III del artículo 216, la fracción VI del artículo 302, la fracción II del artículo 318 y el artículo 327; y se adicionan: una fracción XIII al artículo 3, una fracción II y se recorren las subsecuentes al artículo 6, una fracción XXXVIII al artículo 34, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 36, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 39, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 41, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 42, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 43, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 44, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 45, un párrafo segundo al artículo 152, un párrafo segundo, un tercero y se recorren los párrafos del artículo 159, una fracción VII al artículo 181, una fracción XI al artículo 304, una fracción V al artículo 310, las fracciones X y XI al artículo 311, un párrafo cuarto al artículo 312, las fracciones I, II, III IV y V al artículo 313, las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 321 todos

del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Libro Primero  
*Preliminares*

Título Primero  
*Disposiciones Generales*

Capítulo Primero  
*Naturaleza y Competencia*

*Artículo 3°.* Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:

I. a la XII...  
XIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo Segundo  
*Derechos y Obligaciones  
de los Ciudadanos*

*Artículo 6°.* Votar en las elecciones es una prerrogativa, que se suspende:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Constitución General;  
II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización o pérdida de la ciudadanía mexicana, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 37 de la Constitución General;  
III. Por estar extinguiendo pena corporal;  
IV. Por ser declarado ebrio consuetudinario en los términos de la ley;  
V. Por estar sustraído a la acción de la justicia; y,  
VI. Por condena en sentencia judicial que así lo disponga que haya causado ejecutoria.

*Artículo 7°.* Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, de todos los actos de la jornada electoral, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determine la Ley General y demás normatividad aplicable.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la entidad, pudiendo realizarse respecto de toda y cada una de las actividades del proceso electoral, presentándose con los gafetes y acreditaciones que certifiquen la personalidad de observadores electorales, que haya expedido el órgano electoral correspondiente.

Capítulo Tercero  
*Derecho de Réplica*

(Derogado)

*Artículo 9°.* Derogado.

*Artículo 10.* Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Título Segundo

*De la Elección de los Órganos del Estado*

Capítulo Primero  
*De las Elecciones*

Artículo 13. ...

...

I. ...

II. ...

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el para el proceso electoral en el que actúan.

...

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Capítulo Segundo

*De la Elección del Poder Legislativo*

Artículo 19. ...

Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida emitida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional.

...

...

...

...

...

...

Capítulo Tercero

*De la Elección del Poder Ejecutivo*

Artículo 20. ...

Libro Segundo  
*Órganos Electorales*

Título Primero  
*Disposiciones Generales*

Capítulo Primero  
*De la Función Electoral*

Artículo 24. Los servidores públicos de los órganos electorales desempeñarán su función con

autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio, apegándose a lo establecido en la legislación que regule la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales atinente.

Artículo 25. ...

a) ...

b)...

Los secretarios podrán, dar fe de actos y hechos que les consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos que tengan a la vista en original, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto, así como delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo.

Artículo 26. En el Consejo General y los consejos electorales de comité distrital o municipal, los partidos políticos y candidatos independientes ejercerán los derechos que este Código les otorga, por conducto de sus representantes.

Artículo 27. Los representantes de los partidos políticos se acreditarán con el nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que autoricen sus estatutos; de la misma manera los candidatos independientes lo harán mediante el formato que al efecto les proporcione el Consejo General. Los representantes ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento; los representantes ante los consejos electorales distrital o municipal se acreditarán desde cinco días antes de que se instale el órgano respectivo y hasta diez días después de dicha instalación; los representantes generales y los representantes ante las mesas directivas de casillas lo harán en los términos de lo dispuesto en la Ley General.

...

Título Segundo

*Del Instituto Electoral de Michoacán*

Capítulo Segundo

*De los Órganos Centrales del Instituto*

Artículo 31. ...

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia;
- III. La Junta Estatal Ejecutiva; y,
- IV. Coordinación de Fiscalización;
- V. Órgano Interno de Control.

Sección Primera  
*Del Consejo General*

Artículo 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. ...a la IV. ...

V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;

VII. Conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. El acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General;

VII. ...

VIII. Determinar el tope máximo de gastos de campaña por cada elección;

IX. Derogada

X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;

XII. ...

XIII. Nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los comités distritales y municipales, y a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones;

XIV. Determinar la conclusión en las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados;

XV. Coadyuvar en la Insaculación de los ciudadanos a integrar las mesas directivas de casilla, cuando corresponda; así también solicitar al Instituto Nacional la aprobación del número, ubicación e integración de mesas directivas de casillas especiales para la elección local de los ciudadanos que se encuentren en tránsito en la entidad, en los distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado para las elecciones de Gobernador y Diputados, cuando así lo establezca el Instituto Nacional;

XVI. Aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilicen en el proceso, en los términos de la normativa aplicable;

XVII. Coadyuvar con los criterios a los que se sujetarán la contratación, los programas de trabajo, el desempeño y la evaluación de los capacitadores-asistentes electorales y expedir la convocatoria pública respectiva, cuando así lo establezca el Instituto Nacional;

XVIII. Coadyuvar en los programas de capacitación electoral que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y vigilar su adecuado cumplimiento, cuando así lo establezca el Instituto Nacional;

XIX. Coadyuvar en todo lo referente a los observadores electorales, en los términos de la normatividad de la materia, cuando así lo establezca el Instituto Nacional;

XX. a la XXX. ...

XXXI. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente;

XXXII. a la XXXVI. ...

XXXVII. Llevar a cabo la implementación, operación, incorporación y evaluación en materia de Servicio Profesional Electoral, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley General y demás normatividad aplicable;

XXXVIII. Emitir el acuerdo correspondiente relativo a la pérdida de la acreditación ante el Instituto de los partidos políticos nacionales en aquellos casos en los que se obtenga el porcentaje establecido en la Ley General de Partidos Políticos o en los demás supuestos que establezcan las leyes relativo a la pérdida de la acreditación.

XXXIX. Ajustar los plazos previstos en el calendario electoral del proceso electoral local a los plazos previstos en el proceso electoral federal para el mejor desarrollo del proceso electoral concurrente; y

XL. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

*Artículo 35. ...*

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral; funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. La presidencia de las comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...  
...  
...  
...  
...  
...

#### Sección Segunda

##### *Del Presidente y Del Secretario Ejecutivo*

*Artículo 36.* Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; pudiendo delegar las

facultades de pleitos y cobranzas a terceros atendiendo a las necesidades institucionales;

II. a la VII. ...

VIII. Presentar al Consejo General la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y del Coordinador de Fiscalización;

IX. Proponer al Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la política salarial del Instituto;

X. a la XVIII. ...

XIX. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las áreas y órganos que conforman el Instituto;

XX. Atender y dar a conocer al Consejo General las recomendaciones propuestas por funcionarios y titulares del Instituto para su mejoramiento;

XXI. Dar aviso al Consejo General de las ausencias definitivas de alguno de los Consejeros, así como al Instituto Nacional;

XXII. Instruir a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, para que ejecuten los acuerdos aprobados por el Consejo General;

XXIII. Someter al Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en caso de ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario, en los casos en que corresponda al Consejo su designación;

XXIV. Rendir un informe anual ante el Consejo General de las actividades que se realizan en el Instituto, así como del estado que guarda el mismo, el cual deberá de ser presentado en el mes de diciembre de cada año, en Sesión de Consejo General;

XXV. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

*Artículo 37.* El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Actuar como Secretario del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios para el desarrollo de las sesiones;

III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Junta Estatal Ejecutiva; declarar la existencia de quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los miembros del mismo;

IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta Estatal Ejecutiva;

V. Recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General y dar cuenta a éste, salvo aquellas que su trámite esté reservado a otra área u órgano del Instituto;

VI. Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto;

VII. Asesorar jurídicamente a los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, cuando así corresponda;

IX. Emitir los informes que le sean requeridos por el Consejo General, las Comisiones de las que forme parte y la Junta Estatal Ejecutiva de las áreas del Instituto respecto a los asuntos de su competencia;

X. Integrar los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de gobernador y diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

XI. Dar fe de actos y hechos que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos que tenga a la vista en original, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto, así como delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo;

XII. Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, resoluciones y acuerdos de los consejos electorales de comités distritales y municipales, preparando los proyectos de resolución correspondientes;

XIII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los recursos que se interpongan en contra de los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General, informando a éste de los mismos en su sesión inmediata;

XIV. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal, que sean de su interés;

XV. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo General, Comités y Consejos Distritales y Municipales;

XVI. Firmar con el Presidente del Consejo todas las actas, acuerdos y resoluciones que se emitan;

XVII. Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen en el Periódico Oficial, los acuerdos, resoluciones y demás que determine el Consejo General;

XVIII. Dictar las medidas cautelares dentro de los procedimientos administrativos y especiales sancionadores;

XIX. Coordinar a las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

XX. Emitir los Nombramientos de Titularidad de Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

XXI. Las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable.

Sección Tercera  
*De la Junta Estatal Ejecutiva*

*Artículo 38.* La Junta Estatal Ejecutiva será integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la misma, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

*Artículo 39.* La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Supervisar el cumplimiento de los programas de organización, de educación cívica, capacitación electoral, cuando la misma sea delegada por el Instituto Nacional;

VI. Estudiar y preparar las propuestas relativas al desarrollo del Instituto y sus órganos internos;

VII. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto;

VIII. Analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios;

IX. Establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto;

X. Aprobar los manuales administrativos y programas de operación propuestos por las Direcciones Ejecutivas y en su caso, formular las observaciones correspondientes;

XI. Acordar los criterios y términos de contratación de medios de información para las campañas de difusión que ponga a su consideración la Coordinación de Comunicación Social;

XII. Requerir a las Direcciones Ejecutivas del Instituto la rendición de informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, así como en relación al avance y cumplimiento de sus programas; y,

XIII. Las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable.

*Artículo 40.* Para ser Director Ejecutivo, deberá reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo la edad que no debe ser menor de veinticinco años, y deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.

*Artículo 41.* El Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables;

III. Recabar de los consejos electorales de comités distritales y municipales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y mecanismos de participación ciudadana;

IV. Recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y emita las resoluciones que conforme a este Código le correspondan en lo relativo

al desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana;

V. Llevar la estadística de las elecciones, las que deberán ser publicadas, en los términos de este Código;

VI. Apoyar a los órganos desconcentrados del instituto en la integración de expedientes que deberán ser enviados al Tribunal;

VII. Diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponda y someterlos a la consideración del Consejo General;

VIII. Coordinar con el área responsable, la operación de los sistemas de información para la formulación de las estadísticas del proceso y validar sus reportes en materia de organización para el conocimiento del Consejo General;

IX. Coordinar a las áreas que estén a su cargo y dirigir la ejecución de sus programas;

X. Rendir los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Definir, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las tareas que en materia de organización electoral, deberá cumplir la Coordinación de Órganos Desconcentrados;

XII. Coordinar y dirigir la recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Coadyuvar con la instancia competente del Instituto Nacional en la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, cuando así lo soliciten;

XIV. Coadyuvar con la instancia competente del Instituto Nacional en la elaboración del proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los asistentes electorales, cuando así lo soliciten; y,

XV. Las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable.

*Artículo 42.* El Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

I. ... a la VI. ...

VII. Elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a la consideración del Consejo General;

VIII. Elaborar, en coordinación con las demás áreas del Instituto, los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna y proponerlos ante la Junta o el Consejo General, según el caso, para la formulación de los acuerdos correspondientes;

IX. Atender los acuerdos del Consejo General y la Junta en las materias que son de su competencia;

X. Gestionar de manera oportuna, ante la autoridad correspondiente los recursos presupuestales de Instituto;

XI. Gestionar lo conducente para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y el pago de servicios públicos del Instituto;

XII. Ejercer y controlar el presupuesto de egresos de conformidad con las normas aprobadas por la Junta;

XIII. Presentar al Consejo General los estados financieros del ejercicio anterior del Instituto a más tardar el 31 treinta y uno de marzo del año inmediato posterior al del ejercicio al que corresponden;

XIV. Definir, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las funciones que en materia administrativa deberá cumplir la Coordinación de Órganos Desconcentrados durante el proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana;

XV. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, dirigentes de las agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos, candidatos, así como representantes ante los órganos electorales;

XVI. Actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

XVII. Formular los informes que en su caso, sean requeridos por el Instituto Nacional, respecto al registro de partidos políticos estatales, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos, candidatos, así como representantes ante los órganos electorales del Instituto;

XVIII. Hacer efectivas las multas derivadas de los procedimientos de responsabilidad correspondientes, así como en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados, notificar a la autoridad competente para efecto de que se inicie el procedimiento atinente;

y,

XIX. Las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable.

*Artículo 43.* El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales;

II. Elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos, así como el cumplimiento de obligaciones político electoral;

III. Proponer el contenido de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias, relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Entidad;

IV. Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de la participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la normativa aplicable, con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa;

V. Proponer contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar al desarrollo de la cultura política democrática en la Entidad;

VI. Desarrollar trabajos con instituciones del sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;

VII. Explorar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos;

VIII. Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos;

IX. Diseñar campañas de educación cívica;

X. Preparar el material didáctico;

XI. Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el Instituto Nacional para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral en los procesos electorales locales;

XII. Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras para los mecanismos de participación ciudadana;

XIII. Promover la suscripción de convenios de cooperación para elaborar los planes de estudio, relacionados con los mecanismos de participación ciudadana existentes en el Estado, con instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil;

XIV. Asesorar y capacitar a los órganos de representación ciudadana en la elaboración y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en los que el Instituto, tenga atribuciones para el desarrollo de los mismos;

XV. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,

XVI. Las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable.

*Artículo 44.* El Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II. ...

III. Recopilar la información y elaborar los informes que serán presentados al Instituto Nacional respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan;

IV. Actualizar el catálogo de los cargos y puestos del personal del Instituto que integran el Servicio Profesional Electoral;

V. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los

servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable;

VI. Proponer la celebración de convenios entre el Instituto Nacional y el Instituto que sean necesarios para la coordinación entre ambos organismos;

VII. Notificar a quien corresponda los acuerdos, resoluciones y demás documentación remitida por el Instituto Nacional y dar seguimiento a los mismos;

VIII. Notificar al Instituto Nacional, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

IX. Ser el enlace de comunicación con las áreas del Instituto Nacional, para el envío de la información generada por las áreas del Instituto;

X. Coadyuvar en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones académicas y organismos públicos de las demás entidades;

XI. Llevar un registro del personal que se incorpore al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como el personal de la rama administrativa;

XII. Operar los programas relativos al Servicio Profesional Electoral;

XIII. Operar las actividades de capacitación que fortalezcan las competencias del personal para el desempeño del cargo o puesto; y,

XIV. Las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable.

#### Sección Cuarta

##### *De la Coordinación de Fiscalización*

*Artículo 45.* La Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Tendrá autonomía técnica y de gestión.

El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

La Coordinación de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados, liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;

II. Proponer al Consejo General los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación, mismos que serán aprobados por el Consejo General;

III. Proponer al Consejo General los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

IV. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los sujetos obligados;

V. Aplicar la normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados;

VI. Vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normativa de fiscalización respectiva;

VII. Supervisar y Coordinar el procedimiento de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados;

VIII. Notificar, en su caso, a los sujetos obligados las observaciones sobre las irregularidades detectadas en los informes;

IX. Requerir la información necesaria a los sujetos obligados, autoridades, personas físicas o morales para el desarrollo de las funciones de la Coordinación;

X. Proporcionar orientación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;

XI. Establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;

XII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de dictámenes y resoluciones, respecto de los informes que presenten los sujetos obligados;

XIII. Establecer y coordinar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los sujetos obligados y de visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XIV. Presentar al Consejo General los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos obligados, en los que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos y el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos e iniciar los procedimientos correspondientes;

XV. Contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreo, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos aplicados por los sujetos obligados;

XVI. Determinar el inicio de procedimientos administrativos oficiosos en materia de fiscalización;

XVII. Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados;

XVIII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;

XIX. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX. Coordinar los apoyos que se presten y reciban, en términos los convenios en materia de fiscalización;

XXI. Solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;

XXII. Elaborar y remitir en breve término a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo en materia de fiscalización;

XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;

XXIV. Dar vista a otras áreas del Instituto o a otras autoridades, cuando tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;

XXV. Atender las solicitudes y dar trámite a las vistas que efectúen otras áreas o autoridades, relacionadas con el ámbito de su competencia;

XXVI. Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto u otras autoridades para el ejercicio de sus propias atribuciones;

XXVII. Formular las opiniones e informes sobre asuntos propios de la Coordinación;

XXVIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Coordinación a otras áreas del Instituto; y,

XXIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Los sujetos obligados a los que se refiere este artículo, serán determinados por los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con sus atribuciones o, en su caso, los Convenios que se suscriban en materia de fiscalización entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como la demás normativa aplicable.

Solamente en caso de que el Instituto Nacional delegue sus atribuciones en materia de fiscalización al Instituto, se justificará que entre en funciones la Coordinación de Fiscalización, como órgano técnico en la materia, la que podrá desempeñar sus funciones relativas, en los términos que establezca el acuerdo respectivo, debiendo sujetarse a lo previsto por la normativa aplicable.

Sección Quinta  
*Del Órgano Interno de Control*

Apartado Primero  
*De la Naturaleza del Órgano  
Interno de Control*

*Artículo 46.* El Órgano Interno de Control del Instituto tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones. En el desempeño de su función se sujetara a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza,

honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durara en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

El Órgano Interno de Control contara con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos. El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones, incluida entre estas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Apartado Segundo  
*Del Titular del Órgano  
Interno de Control*

*Artículo 47.* Para ser Titular del Órgano Interno de Control deben reunirse los requisitos que establece la Ley General.

El Titular del Órgano Interno de Control tendrá el mismo nivel jerárquico equivalente a un director ejecutivo.

*Artículo 48.* Son causas de responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, además de las que señala este Código para los servidores públicos del Instituto, las siguientes:

a) ... a la e)...

*Artículo 49.* El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización, en el mes de enero de cada año, los resultados que se tengan de la aplicación de éste, deberán integrarse al Informe anual de resultados de su gestión para entregarse al Consejo General, dentro de los tres meses siguientes a su conclusión.

El Titular del Órgano Interno de Control deberá acudir ante el Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes de aquel.

Apartado Tercero  
*Del Funcionamiento del Órgano  
Interno de Control*

*Artículo 50.* El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

- a) ...a la h)...
- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- j) ...a la q)
- r) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el Órgano Interno de Control;
- s) ...

Capítulo Tercero  
*De los Órganos Desconcentrados*

*Artículo 51.* En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. ...
- II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- ...
- ...

Sección Primera  
*De los Consejos Electorales de  
Comités Distritales*

*Artículo 52.* Los consejos electorales de comités distritales tienen las atribuciones siguientes:

- I. ... a la III. ...
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. ... a la XIV. ...

*Artículo 53.* Los consejos electorales de comités municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. ...a la III. ...
- IV. Derogada
- V...
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. Derogada
- X. Derogada

- XI. ...
- XII. Derogada
- XIII. ... a la XIII. ...

Sección Tercera  
*De los Capacitadores-Asistentes Electorales  
(Derogada)*

*Artículo 54.* Derogado

Sección Cuarta  
*Disposiciones Comunes a los  
Órganos Desconcentrados*

*Artículo 58.* A más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

...

*Artículo 61.* El Tribunal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y máxima publicidad.

*Artículo 62.* ...

...

...

De no lograrse la votación requerida, o vencerse el plazo establecido en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal, elegirá de entre las propuestas.

Libro Tercero  
*De los Partidos Políticos*

Título Segundo  
*De la Conformación de los  
Partidos Políticos*

Capítulo Primero  
*De la Constitución y Registro de los  
Partidos Políticos Estatales  
(Derogado)*

*Artículo 74.* Derogado

*Artículo 75.* Derogado

*Artículo 76.* Derogado

*Artículo 77.* Derogado

*Artículo 78.* Derogado

*Artículo 79.* Derogado

*Artículo 80.* Derogado

*Artículo 81.* Derogado

## Capítulo Segundo

*De las Agrupaciones Políticas Estatales*

Artículo 83. ...

...  
...

Las agrupaciones políticas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, los acuerdos, los reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional y el Instituto.

## Capítulo Tercero

*De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos*

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

a)... a la i)...

j) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto, así como entregar la documentación que el Instituto les requiera respecto a sus ingresos y egresos, en los términos de la normatividad aplicable, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización;

k)... a la m)...

n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos y a las personas;  
r) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos en los términos de la normatividad aplicable;  
s)... a la v)...

## Capítulo Cuarto

*De las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia*

Artículo 89. Los partidos políticos y candidatos independientes en los procesos electorales, se registrarán en materia de acceso a la transparencia y protección de datos personales de conformidad a la Ley General y Estatal en Materia de Transparencia.

Artículo 90. Derogada

Artículo 91. Derogada

Artículo 92. Derogada

Artículo 93. Derogada

Artículo 94. Derogada

## Título Tercero

*De la Organización Interna de los Partidos Políticos*  
(Derogado)

## Capítulo Primero

*De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos*  
(Derogado)

Artículo 95. Derogado

Capítulo Segundo  
*De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos*  
(Derogado)

Artículo 96. Derogado

Artículo 97. Derogado

Artículo 98. Derogado

Artículo 99. Derogado

Artículo 100. Derogado

Capítulo Tercero  
*De los Derechos y Obligaciones de los Militantes*  
(Derogado)

Artículo 101. Derogado

Artículo 102. Derogado

Artículo 103. Derogado

Capítulo Cuarto  
*De los Órganos Internos de los Partidos Políticos*  
(Derogado)

Artículo 104. Derogado

Capítulo Quinto  
*De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos*  
(Derogado)

Artículo 105. Derogado

Artículo 106. Derogado

Capítulo Sexto  
*De la Justicia Intrapartidaria*  
(Derogado)

Artículo 107. Derogado

Artículo 108. Derogado

Artículo 109. Derogado

Título Cuarto  
*Del Financiamiento de los Partidos Políticos*Capítulo Primero  
*Del Financiamiento Público*

Artículo 112. ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.

II. ... a la V. ...

b)...

c)...

...

Título Octavo  
*Formas de Participación o Asociación  
de los Partidos Políticos con el  
Fin de Postular Candidatos*

Capítulo Primero  
*Generalidades  
(Derogado)*

*Artículo 143. Derogado*

Capítulo Segundo  
*De los Frentes  
(Derogado)*

*Artículo 144. Derogado*

Capítulo Tercero  
*De las Coaliciones  
(Derogado)*

*Artículo 145. Derogado*

*Artículo 146. Derogado*

*Artículo 147. Derogado*

*Artículo 148. Derogado*

*Artículo 149. Derogado*

*Artículo 150. Derogado*

Capítulo Cuarto  
*De las Fusiones  
(Derogado)*

*Artículo 151. Derogado*

Capítulo Quinto  
*De las Candidaturas Comunes*

*Artículo 152. ...*

I. ...a la VI. ...

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber

participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Título Noveno  
*De la Pérdida del Registro  
de los Partidos Políticos*

Capítulo Primero  
*De la Pérdida del Registro  
(Derogado)*

*Artículo 153. Derogado*

*Artículo 154. Derogado*

*Artículo 155. Derogado*

Capítulo Segundo  
*De la Liquidación del Patrimonio  
de los Partidos Políticos  
(Derogado)*

*Artículo 156. Derogado*

Libro Cuarto  
*De los Procesos*

Título Primero  
*De los Procesos de Selección*

Capítulo Primero  
*De los Procesos Internos de  
Selección de Candidatos*

*Artículo 158. ...*

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

I. ...a la XIV. ...

En caso de realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;

b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección;

c) ...

d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

...

...

...

*Artículo 159. ...*

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, así mismo no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente.

Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral.

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato. En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

*Artículo 163. ...*

Los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

*Artículo 164. Derogado*

Capítulo Tercero  
*Propaganda Electoral*

*Artículo 170. Derogado*

*Artículo 171.* Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:

I. ...a la III. ...

IV. No podrán colocar ni pintar propaganda en el centro histórico, equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito. Tampoco está permitida la distribución de propaganda en los edificios públicos;

V. ...a la XI. ...

Capítulo Cuarto  
*De los Debates*

*Artículo 172.* El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos para Gobernador del Estado y promoverá, a través de los consejos electorales de comités distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos, mismos que deberán llevarse a cabo a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.

...

...

I. a la X. ...

...

...

...

I. a la III. ...

...

...

*Artículo 173.* Las elecciones de Gobernador y diputados se harán con base en la división territorial del Estado en veinticuatro distritos electorales, conformados con la composición municipal y seccional que determine, con fundamento en sus atribuciones de geografía electoral, el Instituto Nacional.

*Artículo 174. ...*

I. ...

a) ...

b) Obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en la elección de la circunscripción plurinominal;

II. ... a la V. ...

*Artículo 175.* Para la asignación de diputados de representación proporcional se entiende por votación estatal válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados y candidaturas independientes. Por votación estatal efectiva se entiende la que resulte de deducir de la votación estatal válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación.

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se procederá a la

aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, que es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre los dieciséis diputados de representación proporcional; y,
- b) Resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

II. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
- b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
- c) Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo anterior, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 24, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

*Artículo 176. ...*

Cada sección electoral contará con el número de electores establecidos en la Ley General.

#### Título Cuarto

*De los Convenios con el Instituto Nacional*

#### Capítulo Único *De los Convenios*

*Artículo 180.* La coordinación con el Instituto Nacional en materia de fiscalización de las finanzas de los sujetos obligados para superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal, será obligatoria, de acuerdo con las bases establecidas en este Código, la Ley General y demás normatividad aplicable.

*Artículo 181.* Los convenios que se celebren con el Instituto Nacional podrán considerar entre otros aspectos:

- I. ...a la V. ...
- VI. La asunción y la atracción de la organización de los procesos electorales; y,
- VII. Los que consideren necesarios el Instituto y el Instituto Nacional.

#### Título Quinto *Del Proceso Electoral y Mesas Directivas de Casilla*

#### Capítulo Primero *Del Proceso*

*Artículo 182.* El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.

...  
...  
a) ... a la c) ...

#### Título Sexto *Del Registro de Candidatos, Documentación y Material Electoral y Apertura de Casillas*

#### Capítulo Primero *Del Registro de Candidatos*

*Artículo 189.* La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

- I. ...
- II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:
- a) ... a la f) ...

III...  
IV...  
...  
...  
...  
...

*Artículo 190.* El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. En el año en el que se renueven los cargos de Gobernador del Estado, diputados locales y ayuntamientos, el plazo para su registro será entre el 15 y 22 de febrero;
- II. En el año en el que se renueven los cargos de diputados locales y ayuntamientos, el plazo para su registro será entre el 22 y 29 de marzo;
- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. ...

VIII. ...

*Artículo 191. ...*...  
...

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

Capítulo Segundo  
*De la Documentación y  
Material Electoral*

*Artículo 192.* Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.

Las boletas contendrán:

I. Para la elección de Gobernador:

- a) ... a la c) ...
- d) Nombre y apellidos de los candidatos y en su caso el sobrenombre;
- e) ... a la h) ...

II. ...

III. Para la elección de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b) c) f) g) y h) de la fracción I de este artículo, debiendo las boletas contener lo siguiente:

- a) Nombre del Estado y del Municipio;
- b) Nombre y apellido de los candidatos, propietario y suplente, que integren las planillas. Al frente de la boleta aparecerán los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Sindico propietario y suplente, al reverso de la boleta se incluirán los nombres de los candidatos a regidores propietarios y suplentes;
- c) ...
- d) ...

*Artículo 195.* Las actas en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme el formato que se apruebe para tal efecto.

*Artículo 196.* Los consejos electorales de comités municipales por conducto del personal autorizado entregará a cada Presidente de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, mediante el recibo correspondiente, sin menoscabo de lo establecido el Instituto podrá convenir con el Instituto Nacional plazos y formas distintas para la entrega del material electoral.

La documentación y el material electoral, que se integra por:

- a) En su caso, lista nominal de los electores que podrán votar en la casilla;
- b) En su caso, relación de los representantes de los candidatos independientes ante la Mesa Directiva de casilla y los de carácter general;
- c) ... e) ...
- f) En su caso, el líquido indeleble; y,
- g) ...

En su caso, el Consejo General encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Título Séptimo  
*De los Paquetes Electorales y  
Resultados*

Capítulo Primero  
*Del Envío y Recepción de los  
Paquetes Electorales*

*Artículo 198.* El paquete electoral de cada elección se integrará con los siguientes documentos:

- I. ...a la III. ...
- IV. Derogada
- V. Los escritos de protesta presentados y cualquier otro documento relacionado con la elección.

...

Capítulo Segundo  
*De la Información Preliminar  
de los Resultados*

*Artículo 201.* Una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales quedarán en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en el artículo anterior al Consejo Electoral correspondiente o en su caso, a los centros de acopio a que se refiere el presente artículo, dentro de los plazos siguientes:

I. ...a la III. ...

*Artículo 202. ...*

...

Cuando el Consejo General lo considere necesario solicitará el apoyo de corporaciones de seguridad para el traslado de los paquetes electorales.

Título Octavo  
*De los Actos Posteriores a la Elección*

Capítulo Primero  
*De los Cómputos Estatal,  
Distritales y Municipales*

Sección Primera  
De los Procedimientos de Cómputo

*Artículo 209.* Abierta la sesión del Consejo Electoral del Comité Distrital se iniciará el cómputo de cada elección, sujetándose al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y conforme a las reglas siguientes:

I. ... a la IX. ...

X. Si al término del cómputo se acredita que la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el consejo electoral de comité distrital, a petición expresa del representante del partido o candidato independiente, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

XI... a la XV...

*Artículo 212.* Abierta la sesión, el consejo electoral de comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:

I. ...

a) ...a la l) ...

...

II. Representación proporcional:

Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y consideraran como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente electoral; y,
- b) Resto Mayor.

*Artículo 213.* La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos a este cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de

regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

Si hecho lo anterior, aun quedaran regidurías por asignar, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes.

*Artículo 214.* Se entenderá, para efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional:

I. ...

II. Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;

III. ...

IV. Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

*Artículo 216.* ...

El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador y el resultado del acta de la votación estatal recibida del extranjero, la votación obtenida en la elección de Gobernador. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. ... a la III. ...

IV. Si al término del cómputo se acredita que la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo General, a petición expresa del representante del partido o candidato independiente, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

V... a la VI...

Libro Quinto  
*De los Regímenes Sancionador  
Electoral y Disciplinario Interno*

Título Tercero  
*De los Procedimientos de Responsabilidad  
Administrativa y de las Sanciones*

Capítulo Segundo  
*De las Reglas Generales*

*Artículo 239.* La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, prescribe en el término de tres años.

La caducidad de la instancia procederá después de transcurrido un año de inactividad en el procedimiento.

Para lo no previsto en el trámite y resolución de estos procedimientos se estará a las reglas comunes de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso, a la Ley General.

Libro Sexto  
*De Procedimientos Especiales*

Título Segundo  
*De las Candidaturas Independientes*

Capítulo Segundo  
*Del Proceso de Selección*

*Artículo 302. ...*

La Convocatoria deberá publicarse de inmediato después de su aprobación en al menos tres medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:

I. ...a la V. ...  
VI. Derogada

...

*Artículo 304.* La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

I. ...a la IX...  
X. Derogada;  
XI. Derogada

*Artículo 306. ...*

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos.

...

*Artículo 310.* Son derechos de los aspirantes registrados:

I. ... a la III. ...  
IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en este Código; y,

V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan.

*Artículo 311.* Son obligaciones de los aspirantes registrados:

I. ...a la V. ...

VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales, y
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;

VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;

IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;

X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,

XI. Las demás que establezca este Código, y los ordenamientos electorales.

*Artículo 312. ...*

...

...

I. ...a la III. ...

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en

cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

*Artículo 313.* Las autoridades electorales verificarán por medios idóneos, no se presenten los siguientes casos:

- I. ...
- II. ...
- ...

Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

*Artículo 316.* Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan provocado.

#### Capítulo Tercero *Del Registro*

*Artículo 318.* Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Derogada
- III. ... a la IV. ...

...

#### Capítulo Cuarto *De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones*

*Artículo 321.* Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva;
- III. Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y
- V. Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.

#### Capítulo Quinto *Del Financiamiento y Procedimientos de Fiscalización*

*Artículo 325.* Los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. ... a la II. ...
- a) ...a la c)...

La Ley General determinará los mecanismos en base a los que, se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes.

*Artículo 327.* Derogado

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Notifíquese el presente decreto a los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 25 días del mes de mayo de 2017, Morelia Michoacán.

**Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana:** Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Presidenta*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, señor Diputado.

Leído el Dictamen compañeras y compañeros, se somete a discusión, por lo que si alguno de los diputados o diputadas desea hacer uso de la Tribuna, háganlo saber a esta Presidencia.

¿Diputado Daniel Moncada?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Gracias, diputado Presidente:...

**Presidente.**

Permítame un segundo diputado, para poder registrar si hay alguna otra intervención.

¿Diputada Alma Mireya?...

A favor.

La diputada Alma Mireya, a favor.

¿Diputada Mary Carmen?...

En contra.

Permítame un segundo diputado.

¿En qué sentido su intervención diputado Daniel?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Gracias, diputado Presidente. Para razonar mi voto en contra.

**Presidente:**

¿Alguien más compañeros?...

Muy bien, cerramos la lista de oradores y abrimos las intervenciones.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Daniel Moncada, para razonar su voto en contra.

*Intervención del diputado  
José Daniel Moncada Sánchez*

Muchas gracias,  
Diputado Presidente  
Pascual Sigala Páez,  
Compañeras, compañeros legisladores,  
Medios de comunicación,  
Ciudadanos que nos acompañan.

Voy a votar en contra, porque miren, quiero que quede testimonio diputado Presidente, se sigue redactando el dictamen -las reservas claro-, pero se sigue redactando a esta hora un cuarto para las doce, hay que llamarle a las cosas por su nombre esta no es una reforma electoral, es un parche sobre reelección lo que aprobamos hace unas semanas y el día de hoy es una simulación de pluris a modo.

Tampoco es una armonización, porque si hubiera sido una armonización se copia literalmente lo que está en la ley general y es lo que estaríamos aprobando el día de hoy, el dictamen que con prisas hoy se aprobara, adolece de 7 elementos para que pueda ser aprobada en los cuales quiero llamar su atención y que espero podamos reflexionar.

Es una reforma tardía e insuficiente, compañeros tuvimos más de un año y medio para adecuar nuestro Código Electoral con calma, de forma razonada, hacer una normatividad de vanguardia, concluyente y plural, pero no; hoy tenemos un dictamen sobre las rodillas el 3 de noviembre del 2015 el Tribunal Electoral de Michoacán mando por escrito seis propuestas de adecuaciones -digo ¿ellos deben de saber no?- el Instituto Electoral envió un documento de 300 hojas con sus propuestas, 300 hojas pero aquí no termina la cosa se presentaron ante la comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana más de 15 Iniciativas, iniciativas que por cierto están ahí en la congeladora, que no se nos venda lo del día de hoy lo de la gran reforma Electoral que hicimos como Legislatura porque no es así, es una vergüenza.

No discutimos en este dictamen, el modelo de comunicación política, no privilegiamos los debates entre los candidatos a presidentes municipales, diputados y por supuesto gobernador, estamos privilegiando los spots, los espectaculares, las dadas, las limosnas electorales, el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes también en franca inequidad.

Quedo fuera la revocación de mandato ¡qué bueno! Que se cumplió con el mandato federal, ¡qué bueno! que se le premia a los buenos legisladores a los buenos alcaldes con la figura de la reelección, ¿y el freno de mano?... ¿Dónde quedo?... Cómo los ciudadanos van a poder castigar aquellos servidores públicos que teniendo una patente de corso pueden eternizarse en los cargos de elección popular.

Pero además, no mejoramos los procedimientos en los procesos sancionadores electorales dejamos fuera la paridad de género en la reelección, los derechos políticos de los pueblos indígenas y su forma de elección y hay un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso específico de Cherán, no está, reglamentado en este nuevo, -bueno no tiene nada de nuevo-, en este Código, todo eso lo olvidamos entre muchos otros temas que quedaron guardados; pero eso sí, el tema que más les importa es empujar el día de hoy, una fórmula de asignación de diputados de representación proporcional ilegal, inconstitucional, amañada y a modo para poder aumentar su poder parlamentario, es decir; que la Setenta y Cuatro Legislatura sea un Congreso bastante a modo, creyendo que seguimos en los años 70 donde las minorías no tenían representación, ni voz, ni voto, ni fuerza en ninguno de los sentidos, en un momento más demostrare porque es ilegal esa fórmula y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en muy pocos meses si la PGR o los Institutos Políticos Nacionales presenten sus respectivas acciones de inconstitucionalidad y exhiban el mal trabajo que hoy estamos haciendo

Dos: La fórmula de designación de diputados plurinominales vamos a empezar por este tema que hoy tiene paralizados a muchos en las redacciones y discutiendo desde hace semanas.

En la elección pasada del 2015 a través de diversas sentencias JRC213/2015 615/2015 y acumulados, se determinó la invalidez por parte de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional del Estado de Michoacán, específicamente en los puntos 7.4, 7.9 y 7.10 de los considerandos, analizo a profundidad los efectos y obligaciones de revisar el principio de su representación y eso, origino que afortunadamente hoy nuestro compañero Héctor Gómez Trujillo, -que bueno Héctor que estas aquí, has hecho un buen trabajo-, te haya otorgado esta diputación al partido Acción Nacional y no al partido Político que tenía más resto mayor, aun cuando la formula así lo preveía, esa misma fórmula es la que se quiere instalar el día de hoy, a pesar de este antecedente, de este precedente jurídico, de estas sentencias, no aprendemos y la propuesta que unos presentan, es un dictamen sacado de la manga y a las carreras en su artículo 175 se les olvido poner los límites de su representación que marque el artículo 116 fracción II párrafo tercero de la Constitución Federal y el 21 segundo párrafo de la Constitución Local que a la letra señalan, cito:

*«Así mismo en la integración de Legislatura el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiera recibido menos 8 puntos porcentuales».*

Esta pequeña redacción compañeras y compañeros no la pusieron, como Congreso nos vale la Constitución Federal y Local y nos valen las

sentencias que ya hay, y que modificaron la integración de esta Legislatura.

Pero eso no es todo, la propuesta que se hace en el dictamen que se tuvo más un año para pensarla de desarrollar figuras innovadoras, también se les olvido aclarar los casos en que candidatos postulados por una coalición o candidatura común obtengan triunfos en los distritos uninominales en que compiten, el convenio deberá establecer el origen partidario de los candidatos y la curul se contabilizara para este, para efecto de la asignación total de diputados por ambos principios, para que en caso de que no se prevea en el convenio respectivo el origen partidista la diputación se contabilice para el partido político que más votos aporte para la elección de dicho diputado de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido, en esta norma debía de incluirse en el artículo 174 o bien en el mismo 175, justo por no prever estas situaciones, se judicializaron los distritos de Zitácuaro de nuestra compañera Mary Carmen -tú lo sabes bien Mary- y de nuestra compañera diputada Jeovana, ya lo vivimos -tu sabes a que me refiero que bueno que estén ustedes aquí-, pero que necesidad de judicializar si en la norma electoral quedan perfectamente establecidas estas condiciones.

Tercero: Violaciones al derecho fundamental de ser votado en reiteradas ocasiones por ejemplo en la sentencia JRC173/2016 y en el proceso electoral pasado la sala superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determino que no se puede participar en dos procesos internos de partidos políticos de forma simultánea, salvo que entre ellos medie convenio para participar en dicha coalición, entiendo que por eso el artículo 159 del proyecto dice expresamente, cito:

*Ningún candidato podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición así mismo, no podrán participar en un proceso interno y a la par por la vía independiente, sin embargo; -y aquí viene el error- en el segundo párrafo dice: quienes participen en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidatos independientes durante el mismo proceso electoral.*

Bueno pues quiero decirles que la Sala Superior, ya declaró inconstitucional esta redacción en la sentencia JRC173/2016, donde se conformó el registro de Ángel Benjamín Robles Montoya como candidato a Gobernador de Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo para participar en la elección ordinaria 2015-2016 ya que se determinó que no participo en dos procesos de selección interno simultáneos.

El Pleno de la Sala Superior declaro inconstitucional el artículo 151 párrafo V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mediante el cual se pretendía establecer que el ciudadano que hubiese participado en un proceso de selección interna de candidatos y que no haya logrado la nominación, no podrá ser registrado para la contienda constitucional, esto no aguenta el menor recurso.

El Magistrado González Oropesa, -alguien que le sabe-, señalo en su sentencia y cito textualmente: *Esta redacción es desproporcionada, irracional en materia de derechos políticos fundamentales, ya que no se puede perder uno de sus derechos políticos a consecuencia del ejercicio de otros derechos*, por lo tanto, el segundo párrafo de ese artículo debería de eliminarse, a lo mejor lo van hacer en las reservas, pero insisto, sobre las rodilla.

Cuatro: Fallido modelo de comunicación política, en varias iniciativas que están en la congeladora se propone modificar el modelo de comunicación y de debate de cara a los ciudadanos, menos basura utilitaria y más debates, ha, pero aquí hay una redacción, que el último debate en la elección de Gobernador se tendrá que hacer veinte días antes de la jornada electoral, el argumento, en mesa técnica y en comisiones fue: Que el Instituto Electoral tiene mucho trabajo, -no, pues pobrecitos-, ¡para eso les pagamos!, para que hagan su trabajo, y los debates tienen la función fundamental en cualquier sistema democrático o que se precie de serlo, de generar un contraste pleno de las ideas, la confrontación de las agendas políticas, pues si lo dejan veinte días antes de la jornada electoral, pues mejor desaparécelo, no sirve de nada, sigamos apostando entonces a la compra de votos, a la compra de coincidencias, al entrega de tinacos, de láminas de cartón, a la compra de credenciales de elector, lo que a la democracia le falta en este país, son más debates y menos utilitarios, menos basura electoral.

Cinco: Atribuciones innecesarias y absurdas para funcionarios del IEM, Artículo 41, prevé las atribuciones que tendrá el Director Ejecutivo de la Organización Electoral y que dice, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, es decir, un solo funcionario, uno solo, va a determinar el destino de 15 millones de pesos aproximadamente, vean ustedes, luego, se crea la coordinación de fiscalización, quiero decirles que la reforma electoral a nivel federal tuvo como propósito fundamental que los soples, que los Institutos Federales locales, no ejercieran funciones de fiscalización, excepto cuando se les sea expresamente delegada, no se puede crear un órgano de fiscalización, es decir, no se puede crear más burocracia, porque entonces, vas en contra del espíritu de la última reforma a nivel federal.

Seis. Ilegalidades en el modelo de financiamiento de los candidatos independientes, no se preocupen, los independientes no son el fin de los partidos políticos, ahí está su desempeño, pero nosotros tenemos que generar en la redacción del Código condiciones de equidad, porque hoy, prácticamente el financiamiento privado es desproporcionado, un partido político tiene ríos, caudales de financiamiento privado, mientras que los candidatos independientes prácticamente no tienen nada, eso no es democracia.

Siete: Procedimientos viciados y violaciones al procedimiento legislativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 2007 ha señalado que las leyes electorales por ningún motivo, pueden omitir trámites legislativos, ni se pueden calificar de urgentes de obvias resolución o cualquier otra figura análoga que violente el procedimiento normal, inclusive, hay una jurisprudencia que se las he estado mencionando en diversas ocasiones en la Junta de Coordinación Política y piensan que son ocurrencias de su servidor, porque la Suprema Corte, como que no sirve para nada, dice: *Tesis 34/2007, Leyes electorales, el plazo en que debe de promulgarse y publicarse y durante el cual no podrá ver modificaciones sustanciales a las mismas, previsto en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no justifica la urgencia, dispensa de aprobación por el órgano legislativo que eluda dicho proceso legislativo que debe de cumplirse.*

Compañeras y compañeros diputados, respeto muchísimo a los integrantes de la Comisión, hay compañeros diputados muy calificados que tienen toda la experiencia del mundo, sin embargo no sé qué paso, al final, la capacidad que tienen como Comisión fue suplantada por el dictado de una o dos personas, que lastima, y me recuerda mucho ahorita que estamos viendo ahí, insisto, como la película de la Ley de Herodes, cuando Varguitas se pone a arrancarle hojas a la Constitución y le dice a Pec, redacta lo que él quiere, porque lo ve bien, porque él piensa que está bien, que canijo salió Varguitas, en síntesis, esta no es una reforma para los ciudadano, debiera serla, es una reforma para los partidos políticos.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Alma Mireya González Sánchez, para razonar su voto a favor.

*Intervención de la diputada  
Alma Mireya González Sánchez*

Con su permiso,  
Señor Presidente,  
Mis compañeros diputados.  
Mis compañeras diputadas:

También saludo a los diferentes medios de comunicación que también estuvieron dándole el seguimiento a estos trabajos, a estos trabajos en donde un dictamen viene alrededor de 71 páginas, en donde, si fuera exclusivamente al vapor, dudaría que saliera en 1 o 2 días, y seguramente está hecho con las rodillas, pero si hubiera sido con las rodillas de usted diputado, seguramente estuvieran bien, y con el respeto que cada quien me merece, y también con el respeto de la Comisión y que a pesar que soy la Presidenta de esta Comisión, no solamente fueron mis ideas, no solamente fue el análisis, fue el poder también recibir propuestas de los diferentes partidos políticos, porque hay un integrantes del PRD, por supuesto, porque también hay un integrantes del PRI y por supuesto alguien también de mucha experiencia que está en Acción Nacional, que no es solamente por una ocurrencia, el tener que sacar este dictamen, por supuesto que hay muchos temas, que ojala y le podamos entrar a todos y que ya está el propio dictamen en la comisión y que de repente dice que si queremos sacarlos, pero a la hora de poder enlistarlos entonces, todo mundo pone peros, esta labor no ha sido fácil, ni para mí ni por supuesto para los integrantes, porque todo mundo pudiera opinar, todo mundo pudiera criticar, pero pocas personas, pudieran venirse a sentar a hacer el análisis de trabajo y entonces poder participar.

Las reuniones de Comisión no fueron a puerta cerrada, las reuniones de Comisión fue con la puerta abierta, en donde seguramente todos los diputados tenemos muchas actividades que formo parte de ellas, pero por supuesto que podemos mandar a los asesores, sobre todo los que tienen grande experiencia, donde podían mandar a sus asesores para poder participar, se dice bien fácil aquí en tribuna, pero fácil, pero a la hora de poder arrastrar el lápiz, a la hora de empezar las confrontaciones, entonces, nadie tiene tiempo para hacerlo,

Y bueno, ante esta propia reflexión yo quiero invitarlos a que, si de repente creemos que las cosas están hechas al vapor, entonces metámonos a los trabajos y hagámoslo desde el día siguiente que tenemos la propuesta, y no solamente es enviarlas, es meternos a reflexionar y hacer un grande análisis de verdad, de verdad yo se los digo con claridad y conozco también mi propio debilidad, no soy una experta en la materia, pero sé, que alrededor hay gente que conoce y que sabe, y que estaba muy consciente de las decisiones que tomábamos, no solamente yo como Presidenta, sino con todos los integrantes de la misma, en donde también pudieron participar y les agradezco, por cierto, a varios diputados que sí tuvieron el interés de hacerlo, y que por supuesto ante eso, está el día de hoy, un Dictamen.

Porque la democracia demanda un arduo trabajo para que este, esté en condiciones de responder a las exigencias de la cambiante sociedad, son muchos los temas de materia electoral y todos

ellos encierran una gran trascendencia para el desarrollo de nuestra entidad.

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana hemos sido responsables de verdad se los digo, hemos sido responsables, de realizar el trabajo para que el próximo proceso electoral tenga claridad y los órganos y autoridades tengan las herramientas jurídicas necesarias para la propia interpretación.

Este Dictamen, ha sido el resultado de un intenso trabajo que desde hace más de un año venimos realizando los integrantes de la Comisión y en el que, en su momento invitamos a sumarse a los integrantes de este Honorable Pleno.

En este Dictamen es la suma de todas y cada una de las aportaciones que se recibieron en las mesas de estudio y de análisis, en las que muchos de ustedes enviaron para enriquecer este trabajo, este trabajo no es solo de una Comisión, es de todos nosotros, porque todos somos responsables de que el próximo proceso electoral se desarrolle con la máxima certeza y eficacia, ahora requerimos la voluntad política de cada uno de nosotros, de las fuerzas políticas de cada uno de los que las representan para que podamos sacar adelante esta reforma que requiere eminentemente el Estado.

La elección consecutiva no fue el tema principal de la Reforma Electoral, hay tema de mucha trascendencia y uno de ellos es la parte de la armonización de nuestra legislatura estatal, a las leyes federales, la cual revise especialmente con atención, pues, permitía que las autoridades en materia electoral operan con certeza, y brindar a los michoacanos que los próximos procesos electorales tengan claridad y efectividad.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política electoral, por las que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones mediante la cual se modernizan las instituciones del régimen político, para fomentar un mayor equilibrio entre poderes, facilitar el dialogo y los acuerdos, y consolidar una democracia de resultados.

En nuestro Estado, la Constitución local fue armonizada en la pasada legislatura, pero quedo pendiente hacerlas adecuaciones a la Ley Electoral, es necesario e imperioso pues, llevar a cabo la reforma correspondiente a la leyes secundarias en materia electoral, estableciendo las reglas necesarias a fin de clarificar el propio proceso.

La revisión minuciosa del Código Electoral de Michoacán, nos obliga a modificar un gran número de disposiciones legales, puesto que, mediante la reforma federal, muchas facultades que anteriormente la ejercía los órganos públicos locales estatales en nuestra entidad, el Instituto Electoral de Michoacán,

ahora fueron otorgadas al Instituto Nacional Electoral entre ellas, la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las regla, los lineamientos y los criterios y los formatos en materia de resultados preliminares encuestas y sondeos de opinión, observaciones electorales, conteos rápidos sin presión de documentos y producción de materia electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, la formación, la evaluación y la promoción del personal de los SOPLES al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, por cierto, hago aquí, solamente porque hace rato escuchaba al diputado que decía que habíamos creado una unidad de fiscalización, esa unidad está en el Código, solamente agregamos un párrafo donde decía, que si efectivamente el INE le da la atribución la Instituto, entonces puede ser, puede ayudar pues, la propia unidad de fiscalización que ya está establecida, y lo dijimos con toda la claridad, o sea, no venimos a crearla nosotros, ya estaba creada en el Código y esta puede funcionar si efectivamente el INE como tiene la atribución de darle las atribuciones al Instituto Electoral de Michoacán para que pueda trabajarlo, es por ello, que pueden trabajar en ese sentido.

La adecuación de la aéreas administrativas de los órganos públicos, locales y estatales y una reestructura organizacional respecto a las funciones de cada cargo, la adecuación de la unidad de medida actualizada a la legislación electoral entre otros, fue motivo de un amplio análisis el referente a la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional puestos en las iniciativas que se dictaminan.

Y derivado del estudio y análisis realizado, quienes integramos esta Comisión consideramos necesaria su modificación, y evitar lo que sucedió en la legislatura que se hizo la toma de protesta de algunos integrantes, a muchos nos tocó vivir ese penoso caso, donde tomamos protesta, porque desgraciadamente el IEM hizo su propia interpretación, el Tribunal hizo su propia interpretación y la Sala Superior vino a hacer su propia interpretación, lo que queríamos es que fuera más clara la propia fórmula y bueno, y que de esta manera pudiéramos ayudar pues para que hubiera más claridad, y después por las sentencias dictadas de las impugnaciones le fue retirada la propia constancia de mayoría, por ello, se buscó establecer una fórmula que brinde seguridad legal y que nos permita, que no permita el fraude a la ley que se trata de hacer por algunos partidos políticos.

Así pues, se hace necesario, urgente, e imperioso hacer esta modificación legal y para ellos los trabajos de la Comisión de Asuntos Electorales

que tengo a bien encabezar, reviso un amplio análisis, estudio y debate para lograr una reforma que responda a las nuevas necesidades de nuestro Estado, y que esta vaya a la vanguardia en materia electoral, de manera que, los futuros comisiones den a los michoacanos la tranquilidad de que su sufragio será respetado y que su voluntad es la que rige en la propia democracia del Estado.

Ejercemos pues con responsabilidad las facultades que la Constitución Política del Estado nos otorga y que es la de legislar, demos certeza, funcionalidad y claridad al proceso electoral que tenemos ya en puerta, es por eso que les pido que nos sumemos a votar a favor de este dictamen que ya está realizado.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

¿Si, diputado Moncada, con qué objeto?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Desde mi curul, para alusiones personales, no voy a personalizar, no, es la formación.

**Presidente:**

Adelante, adelante.

*Intervención del diputado  
José Daniel Moncada Sánchez*

Yo no fui el que en una sesión anterior se deslindó públicamente, primero.

Segundo: hay más de tres iniciativas de su servidor de reforma electoral, en materia de reforma electoral y ni siquiera han sido dictaminadas, yo no quiero que se dictaminen a favor, por lo menos que dictaminen en contra, pero que no estén en la congeladora.

Tercero: Todavía el día 23, aquí está el sello, en la oficina de varios de ustedes y en el particular de quien preside esa Comisión está un paquete de propuestas, observaciones y las reflexiones que hice ahorita en tribuna, sobre las sentencias de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuál es el propósito diputado Presidente?... que nada más quede constancia que no es venir a la tribuna y decir lo que está mal, que su servidor en diversas ocasiones en los foros que se realizaron y a través de propuestas concretas, he estado insistiendo en que esta reforma electoral no es viable para el Estado de Michoacán, nada más, que quede constancia de ello y aquí tengo los acuses de recibido.

**Presidente:**

Gracias, diputado Moncada.

Ha quedado constancia de su referencia.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Mary Carmen Bernal, para razonar su voto en contra.

*Intervención de la diputada  
Mary Carmen Bernal Martínez:*

Muy buenos días.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Medios de comunicación.  
Público presente.  
Con su permiso, diputado Presidente,  
Integrantes de la Mesa directiva:

Y pues bueno, de la misma manera que mis compañeros que me antecedieron, vengo a razonar mi voto, en esta ocasión haré un razonamiento de voto en contra, todo a vez que analizando el dictamen a detalle encontramos diferentes señalamientos, observaciones, para poder subsanar, hubiésemos tenido que presentar yo creo que más de veinte reservas, lo cual a una servidora pues no, consideramos que no es lo mejor, por eso es que venimos ante esta tribuna a manifestar nuestro voto en contra del dictamen que reforma nuestro Código Electoral, las razones por las cuales lo hago son varias y tratare de explicar solo alguna de ellas.

En primer lugar, eh de mencionar la violación a lo dispuesto por la Ley Orgánica que nos rige en esta Soberanía y esto es así, porque la distribución no se hizo en tiempo y forma, no se realizó conforme lo mandata nuestra Ley Orgánica, por lo tanto, el análisis que merece el dictamen no fue realizado a cabalidad, entiendo la urgencia de aprobar tan importante modificación a nuestro Código Electoral, sin embargo, por su misma importancia no podemos aprobarlo al vapor o a contentillo de algunos legisladores, y es que no todos parecen entender la importancia que tiene este Código, no entienden de la trascendencia que va a tener en la conformación política de nuestro Estado.

Como ya lo mencione, el dictamen que en este momento se someterá a votación presenta algunos avances en relación al que se nos había presentado originalmente, sin embargo, aún quedan muchos detalles por subsanar y mencionare algunos.

Se deroga todo el capítulo que tiene que ver con el derecho de réplica, sin embargo, no se hace mención en los considerandos del dictamen, el porqué de esta mutilación al Código Electoral, lo cual representa una falta grave a la técnica legislativa, se reforma el artículo 36 que se refiere a las atribuciones del Presidente del Consejo, en la redacción que se propone se dice, que el Presidente requiere de un

poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio para llevar a cabo su función.

Tal disposición es inoperante dado que el mismo Código le da tal facultad y sus atribuciones también están señaladas por el mismo Código, de tal manera, que otorgarle un poder es además de ocioso, innecesario.

Por otro lado, no queda claro quien estaría facultado para otorgar dicho poder, en cuanto a la representación que tiene de parte del Instituto, se entiende que se extiende explícitamente a los conflictos legales que pudiera tener el Instituto Electoral del Estado de Michoacán a los tribunales civiles.

La fe pública con que debe estar investido el Secretario, deja abierto que pueda delegarse en cualquier persona lo que se consideraría de manera grave.

En el artículo 175 ha sido modificada sustancialmente su redacción a como estaba planteada inicialmente, sin embargo, en la definición de lo que se debe de entender por votación válida emitida, se refiere en otras palabras, a reducir los votos depositados en las urnas, aquellos votos que son declarados nulos, así como los votos que no corresponden a candidatos registrados, sean estos independientes o no, por lo cual, agregar en la redacción la palabra *candidatos independientes* sale sobrando.

En fin, son muchas las observaciones a este dictamen que a lo mejor es votarlo en contra y no continuar con este atropello que no solamente es a los partidos políticos, sino a la ciudadanía en general.

Es cuánto, diputado Presidente

**Presidente:**

Gracias, Diputada.

Muchas gracias.

Agotada la lista de oradores, se somete a su consideración en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Solicitó el auxilio de la Segunda Secretaría para conocer la votación.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...

Gracias

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitando que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y el o los artículos que se reserven. Y solicito el auxilio de la Segunda Secretaría para recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Alma Mireya González, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, ME PERMITO EN PRO MI VOTO Y ME PERMITO RESERVAR EL ARTÍCULO 190 DEL DICTAMEN; Juan Manuel Figueroa, a favor; ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, EN PRO, Y ME PERMITO RESERVAR LAS FRACCIONES A Y B, LA FRACCIÓN XIV INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 158; [ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, DIPUTADO PRESIDENTE, GRACIAS, PERDÓN CON UNA RESERVA, ES A FAVOR, PERO CON UNA RESERVA EN EL ARTÍCULO 175]; Francisco Campos, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; ADRIANA CAMPOS, A FAVOR, Y ME PERMITO RESERVAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 42; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; MARIO ARMANDO MENDOZA, A FAVOR, Y ME RESERVO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175; Daniel Moncada, en contra; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Jeovana Alcantar, a favor; Héctor Gómez, a favor...*

**Presidente:**

¿Algún legislador, hace falta de emitir su voto o legisladora?...

[Pascual Sigala, a favor].

**Segunda Secretaria:**

Presidente, le informo: treinta y un votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Treinta y un votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

Solo para dar paso a la siguiente etapa de esta..., de este proyecto, voy a referir compañeros diputados, compañeras nada más para precisar.

El diputado Raymundo Arreola se reservó el artículo 190; el diputado Carlos López, se reservó la fracción XIV, inciso a) y b), ¿ese que artículo es?... del artículo 158, correcto; el diputado Ernesto Núñez se ha reservado el artículo 175; la diputada Adriana Campos se ha reservado la fracción XII del artículo

42; el diputado Mario Armando Mendoza se ha reservado la fracción II del artículo 175.

¿Correcto?...

Bien, de tal manera que en ese orden, en el orden de prelación de los artículos que se han reservado, tendría primero el uso de la Tribuna la diputada Adriana Campos con el artículo 42 y luego el diputado Roberto con el artículo 154; luego el diputado Ernesto con el artículo 175, lo mismo le seguiría el diputado Mario Armando con el mismo artículo y por último el diputado Raymundo Arreola...

En ese orden entonces, tiene el uso de la tribuna la diputada Adriana Campos Huirache.

*Intervención de la diputada  
Adriana Campos Huirache*

Con su permiso, diputado Presidente:

Me reserve la fracción XII del artículo 42, considerando que la propuesta del proyecto le podría restar atribución de vigilancia y cuidado permanente en el ejercicio de los recursos al Consejo General, y pretende empoderar al Consejero Presidente en espacio de discrecionalidad en el manejo de los recursos, por tal motivo, sugiero la siguiente redacción:

«Ejercer y controlar el presupuesto de egresos conjuntamente con el Consejero Presidente de conformidad con las normas y términos aprobadas por el Consejo General».

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Déjenos la redacción, por favor...

Bien, ya ustedes escucharon la intervención de la diputada.

Solicito a la Tercera Secretaría, dar lectura al proyecto que ha presentado la diputada Adriana Campos.

**Tercera Secretaria:**

*Artículo 42 ...*

XII. Ejercer y controlar el presupuesto de egresos conjuntamente con el Consejero Presidente de conformidad con las normas y términos aprobados por el Consejo General.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo presentado por la diputada.

Quienes estén en la intención de hacer uso de la tribuna, háganlo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaria su auxilio para recoger la votación e informar a esta Presidencia.

[Votación Nominal]

*Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Carlos López García en pro; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Jaime Hinojosa Campa, a favor; José Ángel Cedillo, sí; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Daniel Moncada, en contra; Enrique Zepeda, en contra; Juan Manuel Figueroa, en favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Jeovana Alcántar, a favor.*

**Presidente:**

¿Alguien más falta emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Treinta y un votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Treinta y un votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo número 42.**

Para atender a la solicitud de reserva del artículo 154, tiene el uso de la tribuna el diputado Roberto Carlos López.

*Intervención del diputado  
Roberto Carlos López García*

Muchas gracias, diputado Presidente.  
Compañeros de la Mesa Directiva.  
Compañeros diputados:

Las reformas que se han venido trabajando en los últimos años y el mandato constitucional de ir generando que en todas las entidades haya elecciones concurrentes, surgen en un principio de la exigencia de la sociedad, porque reduzcamos la cantidad de actividades electorales en nuestro país.

De manera particular, en Michoacán veníamos padeciendo durante varias décadas la peculiaridad de que casi cada año estábamos en actividades electorales, y eso provocaba que nuestro Estado incurriera un rezago en el que hoy estamos siendo todos los michoacanos víctimas.

En razón de ello, en la legislación que actualmente está en vigencia, se había proyectado tal como se ha venido haciendo en los ordenamientos federales, que las actividades electorales se reduzcan en lo más posible, con el propósito de que los ciudadanos no se cansen en muchas de ver a los actores políticos, pero principalmente para que haya una disminución efectiva en el ejercicio de recursos públicos.

De tal suerte, que el artículo que propongo se reserve, viene en el sentido de respetar la legislación que actualmente está en vigencia, es decir, la propuesta que se ha puesto el día de hoy en trabajo, dice, que las actividades de precampaña en los partidos políticos, se realicen en el mes de noviembre, que se adelanten pues, y la propuesta que yo hago es que respetemos la legislación como esta en vigencia de que se realicen y se desarrollen estrictamente en enero como está escrito, eso nos va a permitir que no ampliemos los gastos de campaña, que reduzcamos el ejercicio de recursos públicos y que también generemos asertividad en la población y confianza en los partidos políticos.

1

De manera particular yo lo pongo con ustedes a consideración y ojala podamos transitar en una coincidencia todos los diputados.

Es cuanto, Presidente.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias diputado,

Solicito a la Tercera Secretaria dar lectura al Proyecto.

**Tercera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

*El artículo 158....*

XIV. En la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o en su caso de realización de la jornada comicial interna, en caso de la jornada comicial interna se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en los que se renueven el Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero en la elección, por lo que al Congreso y Ayuntamientos, la segunda semana del mes de enero.
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y Ayuntamientos las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el proyecto de artículo planteado por el diputado Roberto Carlos, quienes deseen hacer uso de la tribuna hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría recoger la votación.

[Votación Nominal]

*Héctor Gómez a favor, Alma Mireya González Sánchez a favor, Miguel Ángel Villegas Soto a favor, Andrea Villanueva Cano a favor, Carlos Quintana a favor, Roberto Carlos López a favor, Ernesto Núñez a favor, Noemí Ramírez Bravo a favor, Raymundo Arreola en pro, Juan Figueroa a favor, Francisco Campos a favor, Juan Pablo Puebla si, Jaime Hinojosa Campa a favor, Ángel Cedillo a favor, Nalleli Pedraza a favor, Manuel López a favor, Adriana Hernández a favor, Sergio Ochoa a favor, Adriana Campos a favor, Rosalía Miranda Arévalo a favor, Rosa María de la Torre a favor, Eloísa Berber a favor, Yarabí Ávila a favor, Brenda Fraga en contra, Mary Carmen en contra, Raúl Prieto Gómez a favor, José Guadalupe a favor, Mario Armando Mendoza a favor, Daniel Moncada a favor, Enrique Zepeda en contra, Eduardo García a favor, Wilfrido Lázaro Medina a favor, Macarena Chávez Flores a favor, Jeovana Alcantar a favor, Juan Manuel Figueroa a favor,*

**Presidente:**

¿Algún legislador o legisladora hace falta de emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor.]

**Segunda Secretaría:**

Presidente, le informo: treinta y tres votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Treinta y tres votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo 158.**

Tenemos la reserva del artículo 175 por el diputado Ernesto Núñez y por el diputado Mario Armando Mendoza, va a tener el uso de la tribuna, primero el diputado Ernesto Núñez

*Intervención del diputado  
Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso, diputado Presidente.  
compañeros de la Mesa Directiva.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados:

Presentamos esta reserva, porque creemos que esto atenta con la pluralidad de este Congreso, creemos que con esto se pretende sacar ventaja para los partidos mayoritarios por los partidos grandes, y que esto pretende quitar representación de las minorías, que es lo que da también nivel a este debate en las Legislaturas, y pretendemos que se pueda respaldar como estaba el dictamen la semana pasada que nos habíamos quedado con ese entendido, y que es una iniciativa, que además felicito, porque la presento Héctor Gómez, que me parecía una iniciativa muy acorde a los tiempos de Michoacán, pretendemos que quede de la siguiente manera.

*Artículo 175.* La asignación de diputados por el principio de representación proporcional se hará bajo el siguiente procedimiento.

I. Para la asignación se utilizaran los conceptos siguientes:

a) Votación emitida. Es el total de todos los votos depositados en las urnas para la elección de diputados.

b) Votación válida emitida. Es la que resulte de deducir la votación emitida la votación de los votos nulos y candidatos no registrados.

c) Votación estatal válida emitida. En la que resulte de deducir la votación emitida, los votos nulos, los candidatos no registrados, los obtenidos por los partidos que no alcanzaran el 3% de la votación emitida y los obtenidos por los candidatos independientes que no hubiesen ganado.

d) Porcentaje de su representación. Elemento por el cual se asigna curules a cada partido político que por

sí solo haya obtenido mínimo el 3% de la votación válida emitida hasta llegar a su límite de su representación conforme a su porcentaje de representación de la votación emitida.

e) Votación modificada. Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado diputaciones de representación proporcional por el porcentaje de su representación a la cual deberá deducirse los votos utilizados por cada uno de los partidos otorgándoles a cada curul asignada un valor en votos igual al porcentaje de 3% de la votación estatal válida emitida.

f) Consiente natural. Es el número de votos que resulta de dividir de la suma de la votación modificada de todos los partidos políticos entre el número de diputaciones de representación proporcional que falten por repartir, y,

g) Resto mayor. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido.

a) Al partido político que obtengan elección por lo menos el 3% de la votación válida emitida se verificara el porcentaje de su representación de los partidos y se asignaran diputaciones hasta llegar al porcentaje mínimo de representación otorgándole el mismo valor de votos utilizados a cada diputación asignada conforme el 3% de la votación válida emitida.

b) Se concederá asignar al resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula de proporción pura integrada por los conceptos señalados de la fracción I, bajo el siguiente procedimiento:

1) Se determinaran los diputados que le asignaran a cada partido político conforme el número de veces que contenga su votación modificada al consiente natural.

2) los que se distribuirán por el resto mayor si después de aplicarse el consiente natural quedaran diputaciones por repartir siguiendo el orden de creciente de los votos no utilizados para cada partido político en la asignación de curules.

Entonces, le dejamos aquí íntegro el texto diputado Presidente, para que pueda comentarla con los compañeros.

Es cuanto, muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Solicito a la Tercera Secretaría, auxiliarnos en dar lectura al proyecto presentado por el diputado Ernesto Núñez.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

*Artículo 175...*

I. Para la asignación se utilizarán los conceptos siguientes:

a) Votación emitida: Es el total de todos los votos depositados en las urnas para la elección de diputados;

b) Votación válida emitida: Es la que resulte de deducir de la votación emitida, la votación de los votos nulos y los candidatos no registrados;

c) Votación Estatal válida emitida: Es la que resulte de deducir de la votación emitida, los votos nulos, los candidatos no registrados, los obtenidos por los partidos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida y los obtenidos por los candidatos independientes que no hubiesen ganado;

d) Porcentaje de subrepresentación: Elemento por medio del cual se asignan curules a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación válida emitida, hasta llegar a su límite de subrepresentación conforme a su porcentaje de representación de la votación emitida;

e) Votación modificada: Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado diputaciones de representación proporcional por el porcentaje de subrepresentación, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados por cada uno de los partidos otorgándoles a cada curul asignada un valor en votos igual al porcentaje del tres por ciento de la votación estatal válida emitida;

f) Cociente natural: Es el número de votos que resulta de dividir de la suma de la votación modificada de todos los partidos políticos, entre el número de diputaciones de representación proporcional que falten por repartir; y,

g) Resto mayor: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de...no está completo el... la lectura.

**Presidente:**

Te llevaste la segunda hoja.

Es cuánto.

Se somete a discusión el proyecto de artículo que ha presentado el diputado Ernesto Núñez, si algún diputado o diputada desea intervenir hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliar y recoger la votación e informar a esta Presidencia.

## [Votación Nominal]

*Alma Mireya González Sánchez, en contra; Miguel Ángel Villegas Soto, en contra; Andrea Villanueva, en contra; Carlos Quintana, en contra; Ernesto Núñez, a favor; Nohemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en contra; Manuel Figueroa, en contra; Juan Figueroa, en contra; Francisco Campos, en contra; Juan Pablo Puebla, en contra; Jaime Hinojosa Campa, en contra; Ángel Cedillo, en contra; Nalleli Pedraza, en contra; Manuel López Meléndez, en contra; Adriana Hernández, en contra; Sergio Ochoa, en contra; Adriana Campos, en contra; Rosalía Miranda, en contra; Rosa María de la Torre, en contra; Eloísa Berber, en contra; Yaraví Ávila, en contra; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, en contra; José Guadalupe, en contra; Mario Armando Mendoza, en contra; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, en contra; Macarena Chávez Flores, en contra; Jeovana Alcantar, en contra;*

**Presidente:**

¿algún legislador hace falta emitir su voto?...

[Héctor Gómez, a favor].

¿Alguien más?...

[Pascual Sigala, en contra.]

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: cinco votos a favor, treinta en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Cinco votos a favor, treinta en contra y cero abstenciones.

**Desechado.**

Para presentar su reserva sobre el mismo artículo 175 tiene el uso de la Tribuna, el diputado Mario Armando Mendoza.

¿Lo quiere hacer desde su curul?...

Adelante.

*Intervención del diputado  
Mario Armando Mendoza*

Como esta presentada la fracción II del artículo 175 dice: «Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior se observará el procedimiento siguiente».

Si quedara como está el artículo anterior es el 174 y no el 175 por lo que propongo la siguiente redacción: «Una vez desarrollada la fórmula prevista en

los párrafos anteriores se observará el procedimiento siguiente».

Estas cuatro palabras cambian todo el sentido del artículo, esa es mi propuesta.

Gracias.

**Presidente:**

Solicito a la Tercera Secretaria nos auxilie en la lectura en la reserva planteada por el diputado Mario.

**Tercera Secretaria:**

Artículo 175....

II. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
- b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Se somete a discusión el proyecto, si desean intervenir hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el Proyecto de artículo presentado por el diputado Mario Armando, por lo que solicito que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y a la Segunda Secretaria auxiliarnos para recoger la votación.

## [Votación Nominal]

*Victor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Mires Bravo, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Juan Figueroa, a favor; Juan Francisco Campos, a favor; Juan Pablo, sí; Hinojosa Campa, a favor; Ángel Zedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosamaria de la Torre, a favor; Eloísa Berber a favor; Brenda Fraga, en contra; Maricarmen Bernal, en contra; Yaraví Ávila, a favor; Guadalupe Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, me iba a abstener pero es a favor a las 151 propuestas que puso el diputado Mario Armando, a*

*favor; Wilfrido Lázaro, a favor; Macarena Chávez flores, a favor; Jeovana Alcantar, a favor; Raymundo Arreola, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún legislador, legisladora falta de emitir su voto? ...

*[Pascual Sigala, a favor].*

**Segunda Secretaría:**

Presidente, le informo: treinta y un votos a favor, dos en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Treinta y un votos a favor, dos en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo 175.**

Para desahogar la última reserva de artículos, tiene la tribuna el diputado Raymundo Arreola Ortega que se reservó el artículo 190.

*Intervención del diputado  
Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del  
Presidente de la  
Mesa Directiva.  
Diputado Sigala Páez.  
Compañeras y  
compañeros diputados.  
Señoras y señores que  
hoy nos acompañan:

Antes de entregar mi reserva de del artículo 190 en este Proyecto de Dictamen, quisiera hacer dos reflexiones, la primera: Es que el asunto de las elecciones concurrentes sería bueno que se reposara más el debate sobre ellas porque desde la Constitución de 1824, desde la Constitución 1857 y desde la Constitución de 1917, esos Constituyentes lograron a través de la Ley General de Elecciones, que no hubiese elecciones concurrentes, porque las elecciones concurrentes pueden traernos situaciones muy complejas para el País, que pasaría si el día de mañana hubiese elecciones concurrentes en todo el país y una expresión roja, amarilla, azul, morada, ganara todos los espacios políticos del país por elecciones concurrentes, se apoderarían de la Constitución y los estados no tendrían contrapesos, frentes a esa grandes decisiones nacionales que se tomarían.

El tener un sistema democrático basado en elecciones diferentes en estados y donde surjan expresiones de todos los colores o multicolor nos permite tener un control de constitucionalidad para que alguien no se apodere de nuestra constitución

en una elección general concurrente y pueda cambiarla Constitución con la mano en la cintura.

Otro tema las candidaturas independientes también merecen reflexión, ¿en qué sentido?... ¿qué es un candidato independiente?... Es un partido político chiquito, tiene jefe de campaña, tiene jefe de elecciones, tiene jefe de organización, tiene jefe de gestión, tiene jefe de publicidad, es un partido chiquito, pero otra cosa más, ¿Qué ha sucedido en nuestro país?... Que mucho de los candidatos independientes son tráfugas políticos, abandonan la ideología en la mayoría de sus veces, de los partidos políticos que les da origen.

En la mayoría de las veces o casi en un 99%, vemos que los candidatos independientes surgen de partidos políticos y que han abandonado por buscar otro cargo u otra opción para que los postule, yo creo que hay reflexiones que tenemos que ir viendo entre todos, no es sencillo, no es sencillo estos temas, pero si es importante de esta tribuna dejar dicho algunas propuestas y algunas inquietudes que tantos y cada uno de nosotros tenemos.

Me permití reservar el artículo 190 que en el proyecto de dictamen dice:

*Artículo 190.* El registro de los candidatos a cargos de elección popular se aran ante el consejo general de acuerdo a lo siguiente:

I. -Como viene en el dictamen-. En el año en que se renueven los cargos de gobernador del Estado, diputados locales y ayuntamientos el plazo para para su registro será entre el 15 y 22 de febrero.

II. En el año en que se renueva los cargos de diputados locales y ayuntamientos el plazo para su registro será entre el 22 y 29 de marzo.

Se advierte que dicha propuesta puede modificar los periodos de campaña electoral por lo que se propone, mantener la actual relación vigente siguiente:

*Artículo 190 actual.* El registro de candidatos a cargo de elección popular de hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

Se conserva la fracción I, la II, la III, la IV, la V, la VI y la VII, tal y como está actualmente la redacción es como quedamos que nos puedan acompañar en esta propuesta.

Gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado 190.

**Tercera Secretaria:**

*Artículo 190.* El registro de candidatos a cargos de elección popular, se harán ante los consejos generales de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de los candidatos durara 15 días en cada caso.
- II. La convocatoria que para cada elección pida el consejo general señalara las fechas específicas para el registro de candidatos.
- III. Para gobernador del estado el periodo de registro concluirá a 74 días de la antes de la fecha de la elección.
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa o el periodo de registro concluirá 59 días antes de la elección.
- V. para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá 45 días antes de la elección.
- VI. para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos que se integrara de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la elección.
- VII. El consejo general celebrara en los diez días siguiente al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y
- VIII. El secretario ejecutivo del instituto solicitara la publicación en el periodo oficial de los registros aprobados así como en las posteriores cancelaciones o sustituciones que en su caso se presentes.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, Secretaria.

Leído el Proyecto de Artículo, se somete a discusión, por lo que si algún legislador o legisladora desea hacer uso de la palabra hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaria su auxilio para recoger la votación.

[Votación Nominal]

*Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo Gracia Chavira, a favor; favor Andrea Villanueva Cano, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Figueroa, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Juan Pablo Puebla, a favor; Mary*

*Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Daniel Moncada, en contra; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Jeovana Alcantar, a favor; Héctor Gómez, a favor;*

**Presidente:**

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

*[Pascual Sigala, a favor].*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Veintiocho votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Veintiocho votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo 190.**

**Por lo que queda aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Tercera Legislatura el Decreto mediante el cual se reforma y adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**Se ha agotado el orden del día.**

Solo les quiero recordar que ya tienen su citatorio que el próximo sábado 3 de junio celebraremos sesión solemne en punto de las 10:00 de la mañana en este Recinto.*[Timbre]*

CIERRE: 13:18 horas.

